**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En Madrid, a SEPTIEMBRE DE 2024

**REUNIDOS**

De una parte, NAVANTIA, S.A., S.M.E., en adelante “NAVANTIA”, con el Número de Identificación Fiscal A84076397, con domicilio en Calle Velázquez 132, 28006-Madrid.

Y de otra, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante “XXXXXXXXXXXXXXX”, con número de Identificación Fiscal      , con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En adelante referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes".

**EXPONEN**

1. Que NAVANTIA es una empresa estatal española que tiene una gran experiencia en el diseño, construcción e integración de buques mercantes y militares y sus sistemas asociados y todo tipo de construcciones o estructuras marinas tanto para el mercado interior como para el exterior;
2. Que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
3. Que las partes están interesadas en explorar una posible colaboración en el campo de programa EJECUCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO Y SISTEMAS DE BOMBEO EN LAS INSTALACIONES DE NAVANTIA FENE. FASE A. con Nº expediente 5100023406.
4. Que durante esta fase de exploración y si finalmente las partes así lo acuerdan, durante la cooperación entre las mismas, puede ser necesario o conveniente que las partes deban descubrirse, ciertos datos técnicos, económicos o comerciales de naturaleza confidencial, (en adelante "información confidencial”).
5. Que las partes desean establecer condiciones y normas que regulen el uso y la protección de dicha información confidencial;

Por todo lo cual, ambas Partes en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**1 DEFINICIONES**

En este Acuerdo “Información Confidencial” significa cualquier información técnica y/o comercial o datos revelados por una Parte a la otra que haya/n sido señalada/os por medio de una leyenda apropiada o marcados con grados propios de NAVANTIA.

Cuando la “Información Confidencial” sea revelada de forma verbal o visual, habiéndose manifestado, en el momento de su revelación, su naturaleza confidencial y después sea trasladada a forma escrita, debidamente identificada y enviada una copia a la Parte receptora dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de su comunicación verbal o visual, será considerada, durante el mencionado período de tiempo concedido para su confirmación por escrito “Información Confidencial”.

También tendrá la consideración de “Información Confidencial” cualquier información obtenida a través del acceso individualizado a los Sistemas de Información de NAVANTIA, respecto a la cual no será necesaria confirmación alguna por escrito en relación con su carácter de confidencial.

La Información Confidencial no incluirá información o documentación sobre la cual la Parte receptora de la misma pueda demostrar:

a) que está a disposición del público en general, excepto cuando ello sea el resultado de haber sido revelada por la Parte receptora, sus empleados, representantes o asociados, con incumplimiento de este Acuerdo

b) que sea conocida por la Parte receptora antes de haberle sido revelada por la otra Parte, sus empleados, representantes o asociados;

c) que la Parte receptora pueda demostrar que le ha sido revelada por un tercero que tenga derecho legal a hacerlo fuera del ámbito de este Acuerdo sin restricciones similares fuera de este Acuerdo y sin incumplimiento de este Acuerdo.

**2 CONFIDENCIALIDAD**

**2.1** Durante el período de validez del presente Acuerdo de Confidencialidad según se establece en el artículo 4 siguiente y por un período adicional de 10 años desde su terminación la Parte receptora se compromete:

1. A mantener la Información Confidencial en estricta confidencia, usando el mismo grado de precaución y seguridad que usa para proteger su propia información confidencial de similar importancia, pero en ningún caso un grado menor del cuidado razonablemente exigible. En el caso de que una Parte envíe junto con la Información Confidencial instrucciones de custodia y de manejo, la Parte receptora se compromete a seguir estas instrucciones.
2. A limitar el acceso a la Información Confidencial a los empleados para quienes su conocimiento resulte necesario por estar directamente involucrados en la realización de actividades objeto de este Acuerdo, entendiéndose que tales personas han sido advertidas y se han comprometido a observar las previsiones de este Acuerdo. La Parte receptora presentará, cuando lo requiera la Parte que revela la “Información Confidencial”, la aceptación por escrito de cada uno de los empleados que vayan a tener o hayan tenido acceso a tal “Información Confidencial”.

Adicionalmente, y no limitando lo anterior, la Parte receptora no desvelará Información Confidencial a ninguno de sus agentes o consultores sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que entrega la Información Confidencial y los agentes y o consultores han de formalizar un Acuerdo de Confidencialidad similar cuyo cumplimiento pueda ser directamente reclamado por la Parte que descubre la Información Confidencial.

1. A no usar la Información Confidencial para propósito alguno diferente del objeto identificado en el punto III del Exponen de este Acuerdo a menos que un uso diferente sea autorizado por escrito por la Parte que descubre la información.
2. A no copiar o de cualquier modo reproducir Información Confidencial, en parte o totalmente, excepto cuando sea estrictamente necesario para los propósitos descritos en el Objeto de este Acuerdo.
3. A devolver a la Parte que revela la Información Confidencial, a petición de ésta, todas las copias de Información Confidencial que le hayan sido entregadas por la Parte que revela la Información Confidencial. Como excepción, la parte receptora podrá conservar la información confidencial que sea necesaria por imperativo legal, siempre que se justifique debidamente la necesidad.
4. A destruir todas las notas y/o cualesquiera otros informes o documentos escritos que puedan haber sido hechos por la Parte receptora, en la medida en que contengan cualquier parte de o referencia a Información Confidencial, en todo o en parte, excepto que otra cosa sea autorizada por escrito por la Parte que revele la información o en cuanto sea estrictamente necesario, para completar alguna obligación pendiente referida a los propósitos de este Acuerdo, después de lo cual tal Información Confidencial será devuelta o destruida en la forma indicada.

**2.2** Nada de lo establecido en este Acuerdo, será considerado como que reemplaza o va en detrimento de cualesquiera leyes o normas gubernamentales de clasificación de seguridad que afecten a Información Clasificada Oficialmente por el Estado de la Parte emisora, y la Parte receptora se compromete a respetar y observar tales normas de clasificación y a dar a tal Información Clasificada el grado de cuidado y seguridad requerido en el país de la Parte que revela la Información Clasificada por las autoridades relevantes. Estas obligaciones continuarán de acuerdo con la previsto en este Acuerdo y después hasta el momento que tales autoridades lo consideren apropiado.

**2.3** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 2.1 no se entenderán infringidas en aquellos supuestos en los que la Parte receptora deba revelar Información Confidencial como consecuencia de una obligación impuesta por ley o por requerimiento de un órgano administrativo o jurisdiccional competente. En este supuesto, y siempre que ello sea legalmente posible, la Parte receptora notificará dicho requerimiento, a la mayor brevedad posible, a la Parte emisora. En todo caso, la Parte receptora proporcionará exclusivamente aquella parte de la Información Confidencial que esté obligada a revelar de conformidad con el mandato legal o judicial arriba referido.

**3 CESIÓN**

Las Partes no cederán este Acuerdo ni ninguno de sus derechos y obligaciones sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**4 ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes.

El Acuerdo tendrá un período de vigencia de diez (10) años y podrá ser renovado por nuevos períodos de un año mediante acuerdo escrito de las Partes.

La finalización o terminación de este Acuerdo no releva a la Parte que haya recibido Información Confidencial del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la cláusula 2 en relación con el uso y protección de Información Confidencial recibida antes de la fecha de terminación. Tales obligaciones permanecerán y continuarán durante el período de tiempo establecido en dicha cláusula.

**5 LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

Este Acuerdo será interpretado de acuerdo con la Ley Española.

Cualquier disputa derivada de o en conexión con el presente Acuerdo será finalmente resuelta ante los tribunales competentes de Madrid, España.

**6 VALIDEZ DEL ACUERDO**

Si cualquier término o condición de este Acuerdo deviniera, en cualquier forma, inválido o inaplicable se entenderá que el resto de los términos y condiciones no serán en ningún modo afectados o modificados y el Acuerdo será interpretado de forma lo más ajustada posible al espíritu o intención de las Partes en el momento de su formalización.

**7 RECIPROCIDAD**

Los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo son aplicables por igual a ambas Partes en la extensión en que la Información Confidencial sea descubierta por una Parte a la otra.

**8 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Este Acuerdo no será interpretado en el sentido de contener concesión alguna, explícita o implícita, sobre cualesquiera derechos de know-how, patentes, copyright o de cualquier otra forma de propiedad intelectual/industrial perteneciente a la Parte que descubre la Información Confidencial en relación con tal Información, cuya propiedad permanece y pertenece a la Parte que descubre la Información en todo momento.

**9 PUBLICIDAD**

No está permitido a ninguna de las Partes el efectuar publicidad o cualquier clase de anuncio público referido a la existencia de este Acuerdo o a la relación asociada a este Acuerdo, ya sea por medio de publicidad para venta, prensa, televisión o cualquier otro medio de comunicación, salvo que exista previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**10 MISCELÁNEA**

Nada de lo establecido en este Acuerdo, será considerado o interpretado como una obligación de entregar Información Confidencial de una Parte a la otra Parte.

Las Partes reconocen y acuerdan que nada de lo establecido en este Acuerdo implica la precisión y la exactitud de la Información Confidencial suministrada por la Parte divulgadora.

**11 COMUNICACIONES**

Las notificaciones que deban ser realizadas entre las Partes en relación con este Acuerdo de Confidencialidad deberán efectuarse por escrito, firmadas y entregadas en mano, por correo certificado, fax o por correo electrónico, en este último caso siendo válido únicamente si existiese confirmación de recibo expresamente remitida por parte de la parte receptora y serán dirigidas a:

Por NAVANTIA:

Alejandro Iglesias Ferreira – Técnico de Compras – [aiglesias@navantia.es](mailto:aiglesias@navantia.es)

Por XXXXXXXXXXX: NOMBRE – CARGO - DIRECCION ELECTRONICA

La inclusión de nuevos interlocutores, la sustitución de cualquiera de los anteriores o la modificación de los datos de contacto deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con la debida antelación.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **NAVANTIA** Por **XXXXXXXXXXXXXXX**

Francisco José Sánchez Peláez XXXXXXXXXXXXXX

Director de Compras de Seanergies XXXXXXXXXXXXXX